



REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO AL PROFESOR DISTINGUIDO

Se considera que el otorgamiento del Reconocimiento debe conservar un carácter de exclusividad y relevancia, que permita que sea la máxima distinción que otorga el Colegio, a sus miembros distinguidos que desempeñen o han desempeñado una labor como profesores en el ámbito de nuestra profesión.

1. BASES.

1.1. El profesor nominado para recibir el Reconocimiento deberá ser postulado por escrito, y ser un Contador Público (en cualquiera de sus denominaciones) que se desempeñe o se haya desempeñado como profesor y que reúna los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

1.2. Las bases de la convocatoria deberán ajustarse al presente Reglamento y serán publicadas por la Vicepresidencia de Vinculación Universitaria, mediante los órganos de comunicación del Colegio, a más tardar el primer día hábil de septiembre de cada año. La fecha límite para recibir las propuestas será conforme a la fecha establecida en la convocatoria del año de que se trate, y deberán pasar al menos treinta días naturales entre la publicación de la convocatoria y la fecha límite para recibir las postulaciones.

1.3. Las propuestas deberán dirigirse y enviarse, conforme a lo establecido en la convocatoria, a la Vicepresidencia de Vinculación Universitaria del Colegio, dentro del periodo establecido en la misma.

2. REQUISITOS GENERALES.

2.1. Ser Contador Público Titulado, (en cualquiera de sus denominaciones).

2.2. Disfrutar de amplio reconocimiento y prestigio, tanto en lo personal como en el campo profesional y, en específico, en su labor como profesor en materias incluidas en programas de la carrera de Contaduría Pública (en cualquiera de sus denominaciones). El profesor podrá haberse desempeñado en niveles de educación media, superior y posgrado.

2.3. Ser socio del Colegio, con antigüedad mínima de cinco años, con sus derechos vigentes y al corriente de sus obligaciones.

2.4. Contar con una actividad como profesor, mínima de diez años, avalada por los documentos expedidos por la o las instituciones en donde haya colaborado.

2.5. Las propuestas deberán ser fundamentadas, mediante la presentación de la siguiente información: I) el currículum vitae (amplio y resumido) del profesor nominado, II) la carta de aceptación a la nominación, suscrita por el profesor nominado, III) carta de no antecedentes en Junta de Honor y IV) las constancias y/o evidencias que se estimen pertinentes, para asegurar el cumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento y que den soporte al currículum vitae.



La decisión del Jurado Calificador estará basada en la evidencia enviada.

2.6. Si algún integrante de la Comisión de Docencia fuera nominado como candidato a recibir el Reconocimiento, éste deberá solicitar licencia temporal de sus funciones en el Colegio el día hábil inmediato posterior a su aceptación de la nominación y hasta que el Jurado Calificador emita una resolución.

3. DEL JURADO.

3.1. El Jurado Calificador estará integrado por siete miembros:

- a) Dos representantes de Instituciones Públicas de Educación Superior y dos representantes de Instituciones Privadas de Educación Superior, que serán propuestos por la Comisión de Docencia y ratificados por la Vicepresidencia de Vinculación Universitaria.
- b) Dos representantes del Colegio, propuestos por la Vicepresidencia de Vinculación Universitaria.
- c) El Vicepresidente de Vinculación Universitaria, fungiendo este último como presidente del Jurador Calificador.

El Jurado Calificador deberá quedar integrado dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha límite para recibir las propuestas establecidas en la convocatoria.

3.2. Los miembros del Jurado Calificador deberán ser socios del Colegio y recibirán constancia por su participación. Los miembros del Jurado Calificador deberán firmar, bajo protesta de decir verdad, una carta en la que manifiesten no tener un conflicto de interés con alguno de los profesores nominados y donde confirmen mantener la confidencialidad y comprometerse a no divulgar algún tipo de información que reciban o a la que tengan acceso como miembros del Jurado Calificador.

3.3. El Jurador Calificador será convocado por el Comité Ejecutivo una vez que se haya cerrado el periodo de recepción de documentos de candidatos. Ningún candidato propuesto para el Reconocimiento podrá formar parte del Jurado Calificador. Cuando algún integrante del Jurado Calificador tenga conflicto de interés con algún profesor nominado, deberá abstenerse de participar como miembro del jurado. De no hacerlo, el Presidente del Jurado Calificador tendrá la facultad inapelable de solicitarle que se abstenga de participar, por lo que, en su caso, la Vicepresidencia de Vinculación Universitaria designará a otro integrante del Jurado Calificador dentro de los siguientes tres días hábiles.

Preferentemente, los miembros del Jurado Calificador no deberán impartir clases en alguna de las Instituciones de Educación Superior en las que participen los profesores nominados.

3.4. La votación del Jurado Calificador se llevará a cabo en sesión privada, convocada por la Vicepresidencia de Vinculación Universitaria, y para considerar válida la votación el Jurado Calificador deberá contar con la presencia de al menos cinco de sus integrantes. Cada integrante del Jurado Calificador votará por un único profesor nominado, resultando ganador aquel profesor nominado que, por mayoría simple, obtenga la mayor cantidad de votos y, en caso de empate, el Presidente del Jurado votará por un único ganador, entre los profesores nominados empatados



que hubieran obtenido mayor votación. La votación será abierta. El resultado se hará constar en el acta de sesión que celebre el Jurado Calificador.

3.5. Para evaluar de manera integral la trayectoria de los profesores nominados, cada juez evaluará la trayectoria de los candidatos considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Evaluaciones de su labor como profesor, emitidas por la Institución donde se desempeñe.
- b) Reconocimientos académicos.
- c) Participación colegiada.
- d) Trabajos de investigación y publicaciones.
- e) Participación en conferencias, congresos, seminarios, etc.
- f) Capacitación recibida.
- g) Antigüedad como profesor.

3.6. En ningún caso y por ningún motivo, el Reconocimiento será otorgado más de una vez al mismo Socio.

3.7. El Jurado Calificador podrá declarar desierto el Reconocimiento, si no se cumple con lo establecido en este Reglamento, o si a su juicio, ninguno de los profesores nominados cumple con el perfil adecuado para la obtención del Reconocimiento.

3.8. El jurado Calificador resolverá cualquier situación no prevista en este reglamento, la convocatoria y su fallo será inapelable, dada la relevancia y el perfil de este reconocimiento.

3.9. El resultado se hará del conocimiento de los candidatos y de la membresía mediante la publicación del fallo, a más tardar cinco días naturales previos a la entrega del Reconocimiento.

3.10 El Reconocimiento será entregado en sesión solemne. El Comité Ejecutivo decidirá cada año el evento y el formato en que se entregará el Reconocimiento.

3.11. Cuando existan motivos que pongan en riesgo la imagen institucional del Colegio, un Reconocimiento otorgado podrá ser revocado en cualquier momento. Para ello, el Comité Ejecutivo en funciones hará la propuesta con fundamentos objetivos; y la Junta de Gobierno la evaluará y resolverá; de proceder, el Presidente del Comité Ejecutivo en funciones lo hará del conocimiento de los socios en su siguiente Asamblea general de Socios.

4. DE LA VIGENCIA.

4.1. Este Reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo en su sesión del día 9 de julio del 2024.

4.2. Este Reglamento se emite en los términos de los Estatutos del Colegio, ratificado por la Junta de Gobierno en su sesión del día 18 de julio del 2024.

Julio 2024.